

## ANTECEDENTES

- I. El 07 de agosto de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600327319**:

*"Todos los documentos que contenga el expediente de evaluación de impacto ambiental, exceptuando la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominado Casa Club, SP y 4 hoyos de Golf Ecotur, registrada con la clave 23QR2001T0015, expediente que obra en los archivos de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promovido por Promotora Ecotur S.A de C.V."(Sic.)*

- II. El 20 de agosto de 2019, el Director de Área de la **DGIRA** emitió el oficio No. **SGPA/DGIRA/DG/06496** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Esta Unidad Administrativa, se encuentra llevando a cabo la revisión del expediente administrativo para el proyecto "Casa Club, SP y 4 hoyos de Golf Ecotur", con clave 23QR2001T0015, el cual se conforma por más de 500 constancias; por lo que, a efecto de responder cabalmente la solicitud, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo."*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 178/2019/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600327319

de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

- III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó "*Esta Unidad Administrativa, se encuentra llevando a cabo la revisión del expediente administrativo para el proyecto "Casa Club, SP y 4 hoyos de Golf Ecotur", con clave 23QR2001T0015, el cual se conforma por más de 500 constancias; por lo que, a efecto de responder cabalmente la solicitud, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo.*", por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.



**SEGUNDO.** - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 26 de agosto de 2019.**

**Benjamín Salvador Berlanga Gallardo**  
**Presidente del Comité de Transparencia y**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**

**Erick Fernando García Puón**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**

**Víctor Manuel Muciño García**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat**

RESOLUCION NUMERO 178/2010 DEL  
COMITE DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACION CON NUMERO DE  
FOLO 00000000000000000000

# MEDIO AMBIENTE

Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

SEGUNDO - La aplicación del punto para dar respuesta se aplicará  
a los casos en los que se solicite información que se encuentre en  
el dominio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
y no en el de otras dependencias federales, estatales o municipales.  
En caso de que la información se encuentre en el dominio de otra  
dependencia, se deberá remitir a la misma.

TERCERO - Se incluye a la Unidad de Transparencia la parte solicitada en tiempo y  
forma a presentarse producción a la DEMA y a realizar acciones de  
transparencia.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales el 25 de agosto de 2010.

Revisor: Esteban Esteban Collado  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Título de la Unidad de Transparencia

Directora General de Recursos Naturales, Inmóviles y Biológicos  
Viceministra del Comité de Transparencia y  
Directora General de Recursos Naturales, Inmóviles y Biológicos

Viceministra del Comité de Transparencia y  
Directora General de Recursos Naturales, Inmóviles y Biológicos